

ANEXO 1.12

CLÁUSULA DE ALQUILERES

Queda convenido que en consideración al pago del premio adicional correspondiente efectuado por el asegurado, este seguro se extiende a cubrir a primer riesgo la pérdida de alquileres a consecuencia del incendio del edificio asegurado, o a consecuencia de cualquiera de los restantes riesgos amparados por la Póliza, por el capital expresado en esta, que corresponderá a la totalidad del período de indemnización establecido, y con sujeción a las siguientes

CONDICIONES ESPECIALES

- 1) La pérdida de alquileres se pagará solamente sobre la parte del edificio inhabitable a causa del evento amparado, tomándose como base el precio del arriendo existente a la fecha de la ocurrencia del siniestro, o el que resulta del monto asegurado, cualquiera sea el menor. A los efectos de la cobertura de este endoso, el monto anual del alquiler no podrá exceder en ningún caso el 10% del valor asegurado para el edificio, y el alquiler mensual indicado para el período de indemnización no podrá exceder de la doceava parte de dicho monto anual.
 - 2) La responsabilidad de la Compañía se limitará a indemnizar la pérdida de alquileres durante el tiempo razonablemente necesario para la reparación de los desperfectos causados por el evento amparado, o para la reconstrucción del edificio en su caso. En consecuencia, la responsabilidad del asegurador cesará una vez que el edificio asegurado o la parte datada hubieran sido puesta en estado habitable, o cuando pudo haber sido puesta en tal estado de haberse actuado con diligencia razonable. En todos los casos, la responsabilidad del asegurador cesará igualmente cuando la indemnización llegare al límite de la suma asegurada o al término del período de indemnización expresado en la Póliza.
 - 3) No existiendo acuerdo entre la Compañía y el asegurado en cuanto al tiempo necesario para la reconstrucción o la reparación del edificio, este será determinado por peritos designados uno por cada parte, y si persistiera el desacuerdo, ambos peritos designarán un tercero y se resolverá por mayoría entre ellos. Cada parte correrá con los honorarios de su perito y la mitad de los del tercero.
 - 4) Cuando el asegurado ocupe su propio edificio, esta cobertura le amparará en las mismas condiciones y dentro de iguales límites contra los gastos adicionales en que incurra por su traslado y alojamiento transitorio en otro lugar de la misma ciudad o pueblo
 - 5) Si el seguro del edificio se extendiera por plazo mayor de un año, la prima correspondiente a este endoso se calculará siguiendo el mismo procedimiento de las primas a término largo, aplicándose al capital que resulta del alquiler mensual por el período máximo de indemnización señalado para este adicional. El período máximo de indemnización en ningún caso podrá exceder de doce meses.
 - 6) Se entenderá por período máximo de indemnización al período que empieza con el acaecimiento del dato y termina a más tardar con el período máximo de indemnización expresado en este endoso.
 - 7) El asegurado está obligado a dar a la Compañía toda la información y documentos necesarios a justificar el arrendamiento, su precio, o los gastos incurridos en el caso comprendido en el numeral cuatro, sin cuyo cumplimiento no habrá lugar a indemnización alguna. En el caso de arrendamiento a un tercero del edificio asegurado, este deberá haberse iniciado por lo menos treinta días antes del acaecimiento del siniestro.
 - 8) Todas las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Incendio serán de aplicación a este endoso, en lo que no estuviera expresamente modificado por las condiciones especiales de éste. La anulación o caducidad de la Póliza de Incendio producirá automáticamente la anulación o caducidad de este endoso .
-